



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8331-2005-PA/TC
LA LIBERTAD
ANGELITA ABIGAIL ALVA CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2007, presentado por doña Angelita Abigail Alva Castillo el 13 de marzo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que, en el presente caso, la recurrente mediante el pedido aludido aduce una serie de argumentos sobre la interpretación y aplicación del Decreto Ley N.º 18471, que a su juicio sustentarían su pretensión con el objeto de que este Tribunal varíe la decisión contenida en la sentencia de autos y que declaró infundada su demanda.
3. Que tal pedido debe rechazarse, puesto que las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, conforme el primer párrafo del artículo 121 citado *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifica
LUCYDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)